

REGLAMENTO UCA/CG07/2018, DE 25 DE JULIO, DE APLICACIONES DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

(Aprobado por Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2018)

MODIFICADO POR ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 10 DE OCTUBRE DE 2018, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO UCA/CG07/2018, DE 25 DE JULIO, DE APLICACIONES DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 1985, en el entonces Centro de Cálculo se comienza en la Universidad de Cádiz con la informatización y el desarrollo de aplicaciones de gestión. En 1990 la Gerencia y el Servicio de Informática de Gestión (SIG) deciden contratar a la Oficina de Cooperación Universitaria (OCU) la aplicación *Hominis* para recursos humanos, y posteriormente más aplicaciones de gestión universitaria, germen de lo que hoy es conocido como *Universitas XXI*.

En el tiempo que ha pasado desde entonces, el desarrollo de aplicaciones y, en particular, de aplicaciones móviles (o *apps*), ha llegado a ser algo cotidiano, siendo un argumento de peso para reconsiderar cómo se gestionan, desarrollan y mantienen, con la finalidad principal de establecer un marco para que el desarrollo y puesta en producción de las aplicaciones se lleve a cabo de manera eficaz y segura en nuestra universidad.

Adicionalmente debemos afrontar la resolución de problemas sobrevenidos en los últimos años, fundamentalmente, la proliferación de *apps* de la Universidad de Cádiz en las que la identidad visual corporativa no es acorde a la norma y que han ido surgiendo ajenas a las unidades administrativas y organizativas con competencias en materia de desarrollo de aplicaciones.

La ausencia de referencias sobre la propia existencia de aplicaciones (incluidas las móviles) y los datos que estas gestionan, pero también sobre el uso que le pueden dar las unidades organizativas que las han encargado, da lugar a falta de coherencia en la imagen y falta de control en el empleo de estas aplicaciones y la información almacenada; consecuentemente, confusión y perjuicio para la institución. Se trata de un aspecto destacado en el II Plan Estratégico de la Universidad de Cádiz, objetivo estratégico n.º 6, dedicado a «Adecuar las estructuras y los procesos a las necesidades de nuestros grupos de interés», a través de la línea de acción 6.3: «Implantar un Sistema Integrado de información que facilite la toma de decisiones y la rendición de cuentas». Para abordarlo de manera integral, el primer paso sería tener bien catalogadas, gestionadas y mantenidas las aplicaciones que gestionan dicha información.

La Universidad de Cádiz, como la mayoría de las universidades, es una organización compleja. La actividad académica que refleja su día a día es consecuencia de múltiples iniciativas a veces emprendidas desde las posiciones del Equipo de Gobierno, muchas veces desde centros o departamentos, y otras, resultado del empuje individual de sus propios trabajadores y estudiantes.

En el pasado, en el Área de Informática apenas se desarrollaban aplicaciones. Como la demanda crecía y por diversos motivos no se satisfacían las expectativas de las unidades que las necesitaban, estas las acababan obteniendo por otros medios, como a través de la contratación de empresas. Esto llevó a una dispersión de tecnologías y a un desconocimiento de qué aplicaciones había, quién las usaba, para qué eran, dónde estaban instaladas, y, sobre todo, quién podía mantenerlas, actualizarlas o corregir los fallos que se descubrieran.

Desde la nueva Dirección General de Sistemas de Información se intentó desde el principio evitar esta situación, y para ello se eligieron unas herramientas y un marco de desarrollo común, se dio formación, se catalogaron las aplicaciones existentes y se organizaron estas y las nuevas en proyectos llevados por equipos de personas del Área de Informática, que, en la actual RPT, se ha dividido en dos, cayendo la responsabilidad de las aplicaciones en el Área de Sistemas de Información.

No obstante, el número de aplicaciones nuevas y en mantenimiento es muy elevado para el personal existente, por lo que se hace uso de recursos externos, como contrataciones a empresas de desarrollo entre otros. Estos recursos también consumen mucho tiempo del personal del Área. Por otra parte, las tecnologías siguen avanzando y las necesidades de la Universidad aumentan; hay una demanda cada vez mayor de aplicaciones, tanto nuevas como adaptaciones y ampliaciones de las existentes.

Por todo ello se hace necesario regular quién puede pedir desarrollos de software en la UCA, quién los autoriza o deniega y en qué condiciones se dará el servicio. Por tanto, la normativa que aquí se presenta pretende establecer los procedimientos de las compras y nuevos desarrollos de aplicaciones incluidas las móviles (véase título II) y solventar dudas sobre la manera de actuar para desarrollar nuevas aplicaciones de gestión institucional.

DEFINICIONES

- **Aplicación** Un programa informático diseñado como herramienta para que los usuarios realicen determinada tarea. Se distingue así de un sistema operativo, una utilidad o una herramienta de desarrollo. Ejemplos: procesador de textos, navegador, programas de gestión de nóminas, de recursos humanos...
- **Aplicación web** Una aplicación que solo necesita por parte del usuario un navegador. El código y los datos de la aplicación están en un servidor (o varios), y se ejecuta en parte en dicho servidor y en parte en el propio navegador de la computadora del usuario. Ejemplos: los programas de correo electrónico [Webmerlin](#), para el correo de la UCA, o [GMail](#), para el de Google.
- **Aplicación de escritorio** Una aplicación cuyo código y datos se almacenan en la computadora del usuario, donde también se ejecuta. Ejemplos: los programas de correo electrónico Microsoft Outlook o Mozilla Thunderbird.
- **Aplicación móvil** También conocida abreviadamente como *app*, es una aplicación diseñada para ejecutarse en dispositivos móviles, como teléfonos inteligentes o tabletas. Ejemplo: Whatsapp.
- **Aplicación de gestión institucional** Una aplicación diseñada para facilitar algún aspecto de la gestión de una institución, en este caso la Universidad de Cádiz. Ejemplos: Universitas XXI (Gestión Académica, de Recursos Humanos, etc.), GOA (Gabinete de Ordenación Académica), WIDI (Portal del Investigador), SPEC (Control de presencia), Meta4 (Portal del empleado), Siged (Gestión de actividades deportivas), etc.

TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto

El objeto de este reglamento es, por una parte, establecer los procedimientos a seguir en las peticiones y autorizaciones para la compra, desarrollo y adaptaciones de aplicaciones y *apps* de gestión institucional, y, por otra, constituir y regular el funcionamiento de la comisión de desarrollo de aplicaciones.

En el ámbito de aplicación de este Reglamento ‘aplicación’ se referirá siempre a ‘aplicación de gestión institucional’, incluidas las móviles.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Este Reglamento será de aplicación a todas las aplicaciones utilizadas en la Universidad de Cádiz en el ámbito de la gestión institucional.

No están incluidas aplicaciones de uso docente, salvo el campus virtual, o para la investigación, ni las de uso general, como los paquetes ofimáticos.

TÍTULO II. DE LAS COMPRAS Y NUEVOS DESARROLLOS DE APLICACIONES

Artículo 3. Solicitudes

Las solicitudes podrán hacerse tanto para pedir el desarrollo o compra de una nueva aplicación como para pedir una funcionalidad nueva o adaptación de una ya existente.

Los solicitantes harán sus peticiones a través de un CAU que se habilitará a ese efecto, donde especificarán, al menos:

- los objetivos,
- tipo de aplicación: móvil, web o ambas,
- responsable funcional y persona de contacto,
- descripción de la funcionalidad esperada.

Artículo 4. Solicitantes

Solamente podrán solicitar compras o nuevos desarrollos de aplicaciones los responsables de:

1. Vicerrectorados,
2. Direcciones generales dependientes directamente del Rector,
3. Delegaciones del Rector,
4. Secretaría General,
5. Inspección General de Servicios,
6. Defensoría Universitaria,
7. Gerencia,
8. Centros,
9. Institutos y servicios centrales de investigación,
10. Departamentos,
11. Grupos de investigación, y
12. Unidades administrativas.

Artículo 5. Autorizaciones

Una vez recibida una solicitud, el órgano competente para autorizarla será la Comisión de Aplicaciones. En ningún caso se podrán desarrollar aplicaciones, incluidas las móviles, sin el visto bueno de la Comisión de Aplicaciones de la Universidad de Cádiz conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

La puesta en marcha de una *app* autorizada por la Comisión de Aplicaciones estará supeditada al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Identidad Visual Corporativa y Redes Sociales y en el Manual de Identidad Visual.

Artículo 6. Ejecución de compras o desarrollos

Todas las compras y desarrollos de aplicaciones de gestión institucional se centralizarán en el Área de Sistemas de Información, aunque esta podrá contratar el desarrollo parcial o total a empresas externas, pero manteniendo en todo momento su control. Por tanto, recaerá en esta Área el control de la distribución de los fondos ordinarios y extraordinarios asignados para la compra y el desarrollo de aplicaciones.

TÍTULO III. DE LA COMISIÓN DE APLICACIONES

Artículo 7. Composición

Se constituirá una Comisión de Aplicaciones de la Universidad de Cádiz, con la siguiente composición:

1. La persona que ocupe el Vicerrectorado o Dirección General con competencias en desarrollo de aplicaciones (o en quien delegue), que asumirá la presidencia,
2. la persona que ocupe la Dirección del Área de Sistemas de Información, que actuará como secretario,
3. la persona que ocupe la Vicegerencia de Organización,
4. la persona que ocupe el Vicerrectorado o Dirección General con competencias en Alumnado (o en quien delegue),
5. el Secretario o la Secretaria General (o en quien delegue),
6. un representante de decanos y directores de centro, elegido de entre el conjunto de estos por los decanos y directores miembros del Consejo de Gobierno,
7. un representante de directores de departamento, elegido de entre el conjunto de estos por los directores de departamento miembros del Consejo de Gobierno,
8. un representante del alumnado, elegido de entre el alumnado matriculado en la Universidad de Cádiz por el alumnado miembro del Consejo de Gobierno,
9. un representante del personal de administración y servicios, elegido de entre el conjunto de este por el personal de administración y servicios miembro del Consejo de Gobierno,
10. un representante del personal docente e investigador, elegido de entre el conjunto de este por el personal docente e investigador miembro del Consejo de Gobierno, con exclusión de los representantes de decanos y de directores de centro, y de directores de departamento.

El mandato de los representantes electos en la Comisión será de cuatro años. El proceso electoral de los miembros de la Comisión será responsabilidad de la Junta Electoral General y seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento Electoral General.

La Comisión se reunirá con carácter ordinario cada seis meses, y con carácter extraordinario siempre que lo demanden un tercio de sus componentes o a propuesta de su presidente. Las convocatorias de las sesiones irán acompañadas del orden del día.

El secretario levantará acta de las sesiones, que contendrá relación sucinta de las materias tratadas, personas intervinientes, incidencias producidas y acuerdos adoptados.

Artículo 8. Funciones

1. Analizar las solicitudes de suministros o de servicios de desarrollos de aplicaciones, incluyendo ampliaciones o nuevas funcionalidades y su adecuación en su caso, a las previsiones establecidas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en cuanta normativa sea de aplicación en materia de seguridad de la información declarada en la Política de Seguridad de la UCA.
2. Consultar en el directorio general de aplicaciones con carácter previo a la adquisición, desarrollo o mantenimiento a lo largo de todo el ciclo de vida de una aplicación, si existen soluciones disponibles para su reutilización que puedan satisfacer total o parcialmente las necesidades, mejoras o actualizaciones que se pretendan cubrir, siempre que los requisitos tecnológicos de interoperabilidad y seguridad así lo permitan.
3. Establecer los criterios de valoración de las solicitudes.
4. Autorizar o denegar, en su caso, las solicitudes razonadamente.
5. Atender las consultas relativas a la aplicación de esta normativa y asesorar en el caso de que sea requerido.
6. Velar por el cumplimiento de esta normativa.
7. Proponer las compras o los nuevos desarrollos de aplicaciones a realizar y su posible priorización al Consejo de Dirección bianualmente, salvo casos excepcionales.
8. Informar de la puesta en marcha de nuevos desarrollos de aplicaciones.
9. Proponer el presupuesto ordinario para las compras o desarrollos de aplicaciones.
10. Proponer al Consejo de Gobierno cualquier modificación o actualización de este Reglamento.
11. Delegar aquellas funciones o decisiones que, por razones de operatividad, estime convenientes.
12. Cualquier otra que le encomiende el Rector o el Consejo de Gobierno.

TÍTULO IV. REGISTRO DE APLICACIONES

Artículo 9. Creación y administración

Se creará un registro de aplicaciones (entre las que estarían las móviles) de la Universidad de Cádiz adscrito al órgano de gobierno con competencias en desarrollo de aplicaciones y administrado por el Área de Sistemas de Información.

Artículo 10. Elementos

Este registro de aplicaciones consistirá en un sistema de control con al menos las siguientes capacidades:

1. una descripción, tanto funcional como técnica,
2. un sistema de control de versiones,
3. un sistema de peticiones o tareas con control de tiempos y personas implicadas,
4. un calendario para la planificación,
5. un sistema de documentación,
6. generación de estadísticas.

OTRAS DISPOSICIONES

Disposición transitoria

Todos los centros, departamentos, institutos de investigación y unidades organizativas que dispongan de aplicaciones o *apps* deberán registrarlas y adecuarlas, en la medida de lo posible, según lo dispuesto en esta normativa, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente normativa, utilizando para ello el CAU al que se hace referencia en el artículo 3.

Disposición adicional

El género gramatical masculino, cuando en este reglamento se usa para designar un conjunto de personas o un cargo unipersonal, es el género no marcado, por lo que hace referencia tanto a mujeres como a hombres.

Disposición final

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.